



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1882** C.G.E.
Expte. Grabado N° (3050120) y Agregado
Expte. Grabado N° (3053771).-

PARANÁ; 01 JUL 2024

VISTO:

La necesidad de aspirantes para la cobertura de cargos de Maestro de Ciclo de Jornada Simple en el Departamento Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 823/79 aprueba las competencias de títulos para desempeñarse como Maestro de Ciclo; y

Que en el presente Ciclo Lectivo los listados de Maestro de Ciclo de Jornada Simple Vigentes del Departamento Uruguay no están siendo suficientes para responder a la demanda de cobertura de cargos; y

Que resulta imperioso cubrir todas las vacantes surgidas en el departamento para asegurar el normal desarrollo de las actividades Escolares; y

Que: "La educación es confiada a docentes titulados. El Estado asegura el respeto a la labor del maestro y la formación docente de grado, y se obliga a brindarles perfeccionamiento gratuito, permanente y en servicio. El docente ejerce su profesión sobre la base de la responsabilidad, el respeto a la libertad de cátedra y de la enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por el Consejo General de Educación". (Artículo 267- Constitución de la Provincia de Entre Ríos); y

Que los docentes que se desempeñan como Maestros de Sección de Escuela Integral / Maestros Orientadores Integradores (MOI) tienen la formación didáctica y el conocimiento de los ciclos de la Educación Primaria suficientes para desempeñar el rol de Maestro de Ciclo; y

Que los docentes del Nivel Inicial por su formación académica tendrían la formación didáctica suficiente para desempeñar el rol de Maestro de Ciclo, especialmente en el primer ciclo de la Educación Primaria; y

Que resulta necesario modificar de manera excepcional y transitoria por lo que resta del Ciclo Lectivo el ordenamiento concursal del Cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple; y

Que Vocalía del organismo dispone el dictado de la presente norma legal; y

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 263 y 264 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y por el Artículo 166° inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Handwritten signature/initials



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1882

RESOLUCIÓN N° C.G.E.

Expte. Grabado N° (3050120) y Agregado
Expte. Grabado N° (3053771).-


Por ello;


EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

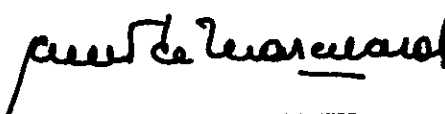
ARTÍCULO 1º.- Modificar excepcionalmente y de forma transitoria hasta el cierre de nombramientos de suplencias del Ciclo Lectivo 2024, el Ordenamiento para concursos de Cargos de Maestro de Ciclo de Jornada Simple para el Departamento Uruguay, según lo obrante en el ANEXO adjunto.-


ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Departamento Auditoría Interna, Dirección de Tecnología, Dirección Departamental de Escuelas de Uruguay y remitir las actuaciones a dicha Dirección Departamental de Escuelas a sus efectos.-
DN


CARLOS DURÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
ENTRE RÍOS


SANTIAGO A. LAUMANN
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


SUSANA COGNO
Vocal representante de las y los
Trabajadores de la Educación
en el CGE - AGMER


ALICIA MARIA FREGONESE
PRESIDENTE
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
ENTRE RÍOS


ELSA CHAPUIS
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
ENTRE RÍOS



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1882

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (3050120) y Agregado
Expte. Grabado N° (3053771).-

ANEXO

ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIO PARA ADJUDICACIÓN DE CARGOS DE MAESTRO DE CICLO DE JORNADA SIMPLE (DPTO. URUGUAY)

Para la designación de un interinato o suplencia en el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Realizar la convocatoria según lo previsto en el Artículo 102° del Reglamento de Concursos.

b) Designar atendiendo al Orden de Mérito de aspirantes a suplencias para el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple.

c) Agotados los Listados y realizados los ofrecimientos por Artículo 40° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, se deberá realizar una segunda convocatoria aclarando que de no cubrirse la suplencia con los Listados Vigentes, se elaborará un Orden de Mérito con los aspirantes presentes de acuerdo a su puntaje del listado Oficial vigente, atendiendo a la prelación siguiente:

- Maestro de Sección de Escuela Integral / Maestros Orientadores Integradores (MOI)
- Maestro de Nivel Inicial (solo para primer ciclo).-

Los aspirantes serán designados por Artículo 80°, debido a lo cual cesarán al finalizar el ciclo lectivo.-

aut